

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 543.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 21 del actual me dirige, desde Valencia de D. Juan las dos comunicaciones siguientes.

1.^a He recibido la comunicacion de V. S. de hoy á las 3 de la mañana desde Maussilla; y por ella me he enterado; de que no habiendo el rebelde Oribe, pisado terreno alguno de la Provincia del inmediato mando de V. S. no ha sido posible adquirir noticias de su paradero: Como digo á V. S. desde Valladolid pensaba dirigirme á Leon; pero habiendoseme incorporado en la marcha la compañía del Regimiento cazadores de Isabel II (antes Reina Gobernadora) y que salió de dicha ciudad de Leon; y habiendose pasado otra de las sublevadas al Sr. Brigadier Osorio Comandante general de Zamora que persigue á los rebeldes por disposicion mia, he determinado con presencia de las noticias adquiridas salir á Cortarrés, y al efecto paso hoy el Esla y pernociaré en Toral á donde podrá V. S. dirigirme sus noticias; si algunas adquiere. Mañana ó pasado espero terminará esta persecucion, dejando libre de enemigos al Distrito, y llegado este caso tendré la satisfaccion de pasar por Leon y hacer presentes mis respetos al Sr. Gefe político, Diputacion provincial, Hustré Ayuntamiento y demas señores de la Junta de armamento y defensa, á quienes en el interin puede V. S. servirse manifestar mi consideracion y afecto: Si hubiesen llegado á Leon los Batallones procedentes de Galicia, ó cuando lo verificáren, me dará V. S. aviso por extraordinario.

2.^a El Excmo. Sr. Capitan general y en Gefe del Ejército del Norte, con fecha 19 del actual por extraordinario dice lo siguiente al Comandante general de Burgos. Excmo. Sr. En este momento que son las dos y media de la tarde, recibo sobre mi marcha dos comunicaciones del Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Atanasio Aleson, participándome en una haber evacuado los rebeldes de Vitoria la poblacion á las doce y media de la noche de ayer, insertándome un oficio del Ayuntamiento de la misma villa, pidiendo la ocupasen inmediatamente las tropas leales del mando del expresado General, quien á las ocho y media de la mañana se ponía en marcha con tan plausible motivo desde Miranda de Ebro; y en la otra me traslada un parte del Bri-

gadier Zurbano, manifestándome que acaban de presentarse en la puebla de Arganzon, donde se hallaba, dos escuadrones del 1.^o Ligero á las 4 de la madrugada, cuyo Gefe le aseguraba, que los traidores habian tomado el camino de Mondragon á la hora que queda indicada; tambien manifiesta por conclusion de su parte, que acaban de llegar cinco compañías del Regimiento infantería de Borbon mandadas por un teniente del propio cuerpo. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para noticia de los patriotas, Autoridades de esa capital, su fiel vecindario y el de todos los pueblos de esa Provincia, insertándose en el Boletin oficial y trasladándolo á los señores Capitanes generales de Castilla la Vieja y Galicia, pues al Gobierno lo hago directamente por el correo de gabinete que conduce este y que parte desde este punto á las tres de la tarde. Y lo trascribo á V. S. para su satisfaccion y á fin de que se inserte en el Boletin oficial, y lo ponga V. S. en conocimiento de todas las Corporaciones de esa Provincia.

Lo que con satisfaccion mia, me apresuro á publicarlo por medio del Boletin oficial de la Provincia para la de todos los buenos patriotas y verdaderos amantes de nuestras instituciones; y para confusion de los malos, que bien pronto se convencerán de que la patria no tolera traidores, que está decidida á esterminar de su suelo; á fin de que desaparezcan de él para siempre plantas tan pestíferas.

Leon 22 de Octubre de 1841. El Brigadier Comandante general, Montero.

Núm. 544.

Gobierno político de la Provincia.

LEONESES.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha de ayer en Albiros en oficio que acabo de recibir á la una y cuarto de la madrugada de este dia, y con referencia á una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general y en Gefe del Ejército de operaciones del 19, recibida por extraordinario, me dice:

Que los rebeldes habian evacuado la plaza de Vitoria y su poblacion á las doce y media del 18 pasando dos escuadrones del 1.^o de Ligeros y cinco compañías del Regimiento infantería de Borbon: que S. E. sigue en direccion de Valencia de Don Juan para perseguir al rebelde Oribe si ya no estuviere en Portugal en razon á que le habian abandonado una compañía y algunos individuos sueltos, y á que tambien le perseguia activamente el Señor Brigadier Osorio Comandante general de Zamora.

Siento una emoci3n y un júbilo muy difíciles de explicar al anunciaros sucesos tan felices y de consecuencias tan grandiosas para la causa de la libertad y del Trono constitucional de la inocente Isabel. Si al primer amago de aproximaci3n de las tropas leales abandonaron los rebeldes una poblaci3n como la de Vitoria que encierra tan buenos elementos de defensa, considerad cual puede ser su poder y su prestigio para sostener los falaces principios que proclaman y trastornar el régimen legal establecido. Desengáñense los ilusos; la Naci3n repueba altamente su perfidia y su traici3n, porque la generalidad de los espańoles, celosos de su honor, de su independencia y de su prosperidad, no permite que el Código fundamental que garantiza sus derechos políticos sea por nadie escarnecido ni impunemente vulnerado. Los enemigos de la patria han recibido ya sobradas pruebas de esta verdad; y las severas lecciones que les han de proporcionar los terribles escarmientos que seguramente se les preparan, les harán desistir para siempre de su loca temeridad. No dudeis, Leoneses, que desde hoy mas quedan afianzadas nuestras benéficas instituciones que con tanta constancia hemos sabido defender á despecho de nuestros viles opresores, y siempre que proyecten nuevas tentativas, los resultados correspondrán al que han tenido en Vitoria. Leon 22 de Octubre de 1841. = José Pérez.

MANIFIESTO DE S. A. SERMA. EL REGENTE DEL REINO.

ESPAÑOLES:

Vivíais hace pocos días en las dulzuras de una paz que conquistásteis con vuestra sangre y vuestra valentía: gozábais todos los beneficios de la Constituci3n, cuyo triunfo asegurásteis del modo mas firme; bajo los auspicios de un Gobierno celoso, observante de las leyes, veíais cerrarse poco á poco las llagas abiertas por una guerra destructora, renacer la industria, fomentarse la agricultura, las artes y el comercio; abrirse en fin mil fuentes de prosperidad, recompensa debida á tan nobles sacrificios.

De repente se cubrió de negras nubes horizonte tan magnífico; de repente resuena otra vez en nuestro oido el acento de una nueva guerra provocada por los enemigos de vuestro buen nombre y libertades. No quieren, Espańoles, que seais libres, que prosperéis jamas los que con tal saña renuevan sus furores. No pudieron hacer os retroceder á la época de los abusos y privilegios que ataban toda una Naci3n al yugo de ciertas clases que la devoraban, y esto enciende su venganza. Herísteis el orgullo de los que con artes viles querían hollar vuestras leyes, privaros de vuestro derecho de hombres libres, y por esto se alza de nuevo el estandarte de venganza y sangre; por esto se afilan los puńales con que los Espańoles van á atravesar otra vez el pecho de sus hermanos.

El atentado cometido la noche del 7 en el recinto del mismo Real Palacio es un ultraje á la Naci3n, á la humanidad, á la civilizaci3n y á los Tronos. Los hombres generosos de todas las Naciones que se hallan interesadas en la causa de la libertad que defendemos, pedirán cuenta á los instigadores y á los perpetradores de una agresión en que pudieron perocer los vástagos tiernos de cien Reyes. Conocerá el mundo los nombres de los traidores, cualquiera que sea el manto que los cubra. Cesó el tiempo de los miramientos pagados con la ingratitud mas negra. Exige la salvaci3n de España que se descurra el velo, y aparezca toda la verdad por terrible que ella sea.

Espańoles: Soldado desde mi infancia, nunca he aspirado mas que á tan hermoso título. Servir á mi patria, derramar mi sangre por su bienestar, sus derechos y sus libertades, guiar por el sendero del patriotismo y de la gloria á los valientes que me habia confiado, era toda mi ambici3n, ambici3n que estaba noblemente satisfecha. Si las circunstancias me ensalzaron á otra esfera, no fueron obra mia.

Vosotros me elevásteis por la voluntad de la Naci3n entera rigen mis manos las riendas del Estado. Jamas se confió un cargo público de un modo mas solemne. En el seno de las Cortes, de la mano de vuestros legítimos representantes recibí la investidura de Regente de este Reino. Allí pronuncié el juramento de gobernar segun la Constituci3n y las leyes. Allí prometí ante Dios y los hombres caminar por el sendero de la justicia, consagrarme entero á la felicidad; á las libertades, al buen nombre de mi patria. Decid vosotros si he cumplido mi promesa.

Con los mismos acentos de convicci3n profunda que entonces animaron mis palabras, las repito ahora. Espańoles: En estos momentos de crisis, cuando nuestros enemigos nos provocan á la guerra, uníos á este Soldado que de espańol se precia, y de espańol libre. Formáos en falange al rededor del trono de Isabel II y de las instituciones que de base y de escudo sirven á la jóven Reina que en él está sentada. Decid á los enemigos de vuestras libertades, de vuestra prosperidad, de vuestra fama tan noblemente adquirida; decid á la Europa, al mundo entero, que estais resueltos a regiros por leyes que os deis vosotros mismos, á no dejaros arrancar los frutos de tanta sangre y sacrificios. Vosotros rasgásteis la máscara á los que provocan sediciones invocando derechos ya por ellos mismos desmentidos. Vosotros cubriéis de confusi3n y de ignominia á los que encienden esta tea de discordia invocando fueros que hasta ahora solo han servido de pretexto para cubrir de horrores vuestro suelo. No puede ser dudosa la victoria para los que defienden la libertad y alzan con orgullo los pendones de Castilla. Delante de ellos irán los viles que abren un abismo bajo las plantas de María Cristina. En su impotente despecho ellos faltan al honor, olvidan sus juramentos, quebrantan las palabras dadas y ofenden el decoro nacional para saciar tan solo la sed de su venganza.

A las armas, Espańoles: resuene, pues qua así lo quieren, en toda la Península el grito de la guerra. Armese y apróntese la Milicia Nacional, y mantenga la tranquilidad y el orden público, mientras no sea necesario llamarla al campo del honor, y unida con el valiente Ejército dispute las palmas del combate. Oid ahora mas que nunca la voz de vuestros gefes, de vuestros magistrados. Vivid mas que nunca sumisos á las leyes, seguros de que ha llegado la hora de vuestra regeneraci3n completa, de ocupar entre los pueblos libres, entre las potencias civilizadas de la Europa, el puesto que os asignan vuestro poder, vuestro valor y vuestra gloria.

A vosotros, her3icos Milicianos de Madrid, dechado de todas las virtudes cívicas, á vosotros confío la custodia de nuestra augusta Reina y de su excelsa hermana; á vosotros tan dignos de velar por objetos tan sagrados. Tambien queda confiado el orden, el reposo público de esta capital á vuestro patriotismo. Al separarme de vosotros me envanezco de deciros que cada día habeis adquirido nuevos títulos á mi gratitud, á mi amistad, á mi cariño. La actitud, la decisi3n, el entu-

Ni como que mostrásteis la noche del 7 al 8 del corriente, no se horrorarán jamás de mi memoria. Merecisteis bien de la patria, Milicianos de Madrid: lo que habeis hecho lo imitarán todos los demás del Reino, lo han hecho vuestros esforzados compañeros de Aragón y de Pamplona. Mas á vosotros y á ellos os ha cabido la fortuna de concurrir los primeros á castigar la rebelion.

Será mi ausencia corta. Al frente de mis compañeros de armas llevaré el recuerdo de sus glorias en medio del pueblo vascongado, que no puede tomar parte en los intereses esclusivos de una aristocracia, que no son los suyos. Con palabras de paz economizaré cuanto sea posible los horrores de los combates, que entre los hijos de una misma patria en vez de cantos de triunfo solo arrancan lágrimas de sangre.

Españoles todos, confíemos en la justicia de una causa por tantos leales y valientes defendida; descansad en el celo de un hombre que del puesto al que le ensalzasteis solo aspira á volver á confundirse entre vosotros apoyado en los sentimientos de su carazon; en la conciencia de haber cumplido bien con sus deberes. ¡Qué día tan hermoso y tan brillante para España aquel en que despues de afianzado el Trono, de asegurada nuestra libertad y nuestras instituciones, entreguemos á Isabel II el Estado floreciente, poderoso, respetado, digno del cetro de una Reina de España, y le digamos: «Señora, esta es la obra de los buenos y leales españoles!»—Madrid 18 de Octubre de 1841.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—Antonio Gonzalez.

Núm. 545.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 15 del corriente me ha comunicado la Real orden que á la letra es como sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con el objeto de asegurar la libre circulacion interior de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales, haciendo simultánea con el establecimiento de la nueva Ley de Aduanas y Aranceles desde 1.º de Noviembre próximo, segun está mandado en Real orden de 31 de Agosto último, la rebaja del diez por ciento de géneros extranjeros, y el cuatro por ciento de los coloniales, que vienen incorporados en los encabezamientos de Rentas Provinciales, arrendamientos de las mismas y del derecho de Puertas, ó que se exigen por administracion en los puntos en que ambos impuestos corren por cuenta de la Hacienda pública, mediante á que desde el expresado día 1.º de Noviembre deben cobrarse aquellos derechos de las Aduanas de primera entrada al mismo tiempo que el de importacion. Y conformándose S. A. con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar lo propuesto en 7 del presente mes por esa Direccion, la de Aduanas, Junta directiva de Aranceles y Resguardos y Contaduría general de Valores, y resolver se observen las reglas siguientes.—1.º Los Intendentes de las provincias en que rigen las Rentas Provinciales, dispondrán que con presencia de los encabezamientos de estas, se redacte un estado demostrativo de las cantidades que á cada pueblo encabezado se haya cargado por razon del 10 por 100 de géneros extranje-

ros, y la parte que por un cómputo prudente consideren que corresponde al 4 por 100 de Alcabala de los géneros coloniales, en la partida que por ventas en general se carga en los mismos encabezamientos.—2.º Que en dicho estado se haga separadamente expresion de los pueblos administrados ó arrendados por dichas rentas, demostrando las cantidades que en el primer caso estén produciendo los referidos impuestos de 10 y 4 por 100; y en segundo las que por los propios conceptos se fijaron en los presupuestos de los arriendos, y el aumento proporcional que les corresponda de la suma en que se adjudicaron.—3.º Que con presencia de los libros de recaudacion de los derechos de las ferias donde hayan sido administrados los impuestos mencionados; de los presupuestos donde hayan sido arrendados; y de las bases de los encabezamientos donde en estos hayan sido comprendidos, se demuestre en estado separado las cantidades que hayan producido en aquellas los géneros extranjeros y coloniales, trayéndolas á un valor medio anual.—4.º Que con los datos en las reglas precedentes expresados que remitirán los Intendentes á la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general de valores, procedan dichos Jefes á hacer la rebaja correspondiente á las dos dozasas partes, á que tienen derecho los pueblos por los dos últimos meses del presente año, descargando el importe de ellas del último trimestre que vencerá en fin de Diciembre; en el supuesto de que los Aranceles han de ponerse en ejecucion el 1.º de Noviembre próximo venidero, y que desde el citado día quedan los pueblos exentos de satisfacer el diez por ciento de géneros extranjeros, y el cuatro en los coloniales. Con presencia de los estados indicados y demas datos que convenga tener presentes, se comunicarán las órdenes oportunas acerca de las rebajas que desde 1.º de Enero de 1842 en adelante se han de continuar haciendo por uno y otro concepto.—5.º En los pueblos de la Corona de Aragón, Cataluña y Valencia se observarán las reglas que por analogía y con presencia de las bases en que se fundan los repartimientos de Catastro; Equivalente y Talla, suministren los Ayuntamientos; ó consten ya en las oficinas principales de las provincias de dicho distrito.—6.º En las Capitales de provincia donde se hallan arrendados los derechos de Puertas, cesará igualmente la exaccion sobre géneros extranjeros y coloniales; y se rebajarán de las cantidades que pagan los arrendatarios las partidas que en los presupuestos para la subasta se cargaron por ambos conceptos; y si con respecto á algunas Capitales no se formaron presupuestos detallados, se tomarán por base los valores medios de un quinquenio deducido de los libros de recaudacion é intervencion del tiempo de la Hacienda pública.—7.º En los puertos habilitados donde se hallen tambien arrendados los derechos de puertas, se formará un estado demostrativo de lo que rindieron en la época que se tomó por base del tipo regulador de los arriendos, los géneros extranjeros y coloniales, y se indemnizará su importe á los arrendatarios.—8.º En 1.º de Noviembre próximo se liquidarán los depósitos, y por las existencias que resulten se cobrarán los derechos con arreglo á las tarifas actuales, quedando en consecuencia los géneros en completa libertad. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga el puntual cumplimiento.»

La que traslada á V. S. la Direccion para los fines que expresa, confiando en que el celo de V. S. y demas Jefes de esa provincia dará cumplido el interesante servicio que se les encarga con la brevedad y exactitud que de suyo exige; acusando en el interin el recibo á correo relativo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1841.—Leoncio Macragh.»

Y para que se haga pública y llegue á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia y vecinos de la misma, he dispuesto se publique en el Boletín oficial. Leon 21 de Octubre de 1841.—Joaquín H. Izquierdo.

Don Joaquín Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Leon y su Provincia etc.

Hago saber á todos los concurrentes á la feria de Santos ó S. Simon que se celebra en esta Ciudad que en los quince dias anteriores y posteriores al veinte y ocho en que dá principio, en ningun pueblo del radio de dos leguas puede celebrarse reunion ni venta de ganados ó otros efectos que devenguen derechos sin pagarlos en esta dicha Ciudad para ser provistos del punto correspondiente en la oficina de la casa núm.º 5.º plazuela de S. Marcelo, pues el que fuere aprehendido sin tal requisito incurrirá en las penas que marca la ley de tres de Mayo de mil ochocientos treinta, y que se admita la escepcion de ignorancia de esta disposicion que se hará pública por medio de edictos en los sitios acostumbrados. Leon y Octubre diez y nueve de mil ochocien-

tos cuarenta y uno.—Joaquín H. Izquierdo.—Por mandado de S. Sria., Ecequiel Gonzalez de Reyero.

ANUNCIO DE REMATE DE FINCAS NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se sacan á remate el dia 10 de Noviembre próximo desde las once de su mañana hasta la una de la tarde las fincas que á continuacion se designan.

Clase de fincas, su cabida, procedencia y situacion.	Épocas en que concluyen los arriendos.	Cargas.	RENTA ANUAL.		Tasacion con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836.	Capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.	Cantidad que debe servir de tipo para el remate.
			Rs. vn.	Fan.º			
<i>Convento de Agustinos de Mansilla.</i>							
<i>Villacontilde.</i>							
1 prado de cabida de 3 fanegas en sembradura.	11 de Noviembre de 1840.	Ninguna.	250.	»	5.400.	7.500.	7.500.
<i>Convento de monjas Descalzas de Leon.</i>							
<i>Riosequino.</i>							
Un prado de cabida de 8 celemines en sembradura.	Id. de 1843.	Id.	66.	»	1.075.	1.980.	1.980.
<i>Monjas de Vitoria.</i>							
<i>Acebes.</i>							
Un prado de cabida de 4 celemines y 2 cuartillos en sembradura.	Idem.	Id.	36.	»	600.	1.080.	1.080.
Otro prado de cabida de 7 celemines y 2 cuartillos en sembradura.	Idem.	Id.	24.	»	400.	720.	720.
Los dos quintones que quedan figurados están arrendados reunidos en 60 reales y esta renta se ha prorrateado en proporcion con la tasacion resultando corresponder á cada uno lo que se le señala.							
<i>Monjas de Santa Clara de Astorga.</i>							
<i>Oteruelo.</i>							
15 tierras trigales y centenales de cabida de 8 fanegas y 6 celemines en sembradura.	Concluyó el arriendo y continúa por la tácita.	Id.	»	7	2.505.	4.200.	4.200.
<i>Convento de nuestra Señora de la Peña.</i>							
<i>Santa Marina del Sit.</i>							
15 tierras trigales y centenales de cabida de 4 fanegas y 10 celemines en sembradura y 10 prados de 3 fanegas idem id.	Idem.	Id.	»	5	2.004.	3.000.	3.000.
<i>Monjas de Santi Spiritus de Astorga.</i>							
<i>Villarejo y Veguellina.</i>							
12 tierras trigales y centenales de cabida de 6 fanegas y 2 celemines en sembradura, un prado de 6 celemines id. y 4 huertos de una fanega id. id.	8 de Setiembre de 1841.	Id.	110.	11	6.652.	11.880.	11.880.
<i>Monjas de Vitoria.</i>							
<i>Palazuelo de Orbigo.</i>							
Una huerta de cabida de 9 celemines en sembradura.	Idem.	Id.	14.	»	900.	420.	900.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á las salas consistoriales del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad el dia y hora señalados. Leon 13 de Octubre de 1841. = Vicente Moria Soto Saavedra.

ANUNCIO. Quien hubiere hallado en esta ciudad ó sus arrabales una caja de una muestra de bolso, de concha avinalla, con botones amarillos en redondo, lo participará á D. Blas Alonso del comercio de la misma que vive en la Calle nueva y dará su hallazgo.